**CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA**

**Parte II. Mercado intermediado**

**Título II. Instrucciones generales relativas a las operaciones de las sociedades de servicios financieros**

**Capítulo III. Disposiciones especiales aplicables a las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales**

**1. Funcionamiento de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales**

**1.1. Gestión de riesgos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.7.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o adicionen, las Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales (SICSFE) deben cumplir integralmente con las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en materia de gestión de riesgos, según lo establecido en el Capítulo XXXII de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) – Sistema de Administración de Riesgo de las Entidades Exceptuadas (SARE) - o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**2. Información sobre cuentas corrientes y cuentas de ahorro**

Las SICSFE deben informar de manera semestral a la Superintendencia Financiera de Colombia una relación de las cuentas corrientes o de ahorros que, en moneda legal o extranjera, posean tanto en Colombia como en el exterior, con indicación de la entidad financiera y la ciudad, así como la indicación de cuáles son empleadas exclusivamente para la realización de las operaciones autorizadas. De la misma manera, deben informar sobre las cuentas utilizadas para el manejo administrativo de la entidad.